



Secretaría Particular del
C. Gobernador de Guanajuato

2017 ENF 27 PM 3:25



ACUSE D. D.

Oficio 6670

Expediente 9.0

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

OFICIALÍA DE PARTES
Palacio de Gobierno

Guanajuato, Gto., 26 de enero de 2017

**Ciudadano Licenciado
Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
Presente.**

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 59 fracción IX, 64 fracciones II y V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remito el decreto número **172**, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, como parte del Constituyente Permanente, en sesión de la Diputación Permanente celebrada el día de hoy, al haberse cumplido lo dispuesto por el artículo 145 Constitucional, mediante el cual se reforman los artículos 63, fracciones XVII y XX, y 65, fracciones V y VI de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO**


**DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL
SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 172

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforman los artículos 63, fracciones XVII y XX, y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 63. Son facultades del ...:

I a XVI...

XVII. Desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del Estado; esta facultad la tendrá la Diputación Permanente durante los recesos;

XVIII y XIX...

XX. Nombrar, remover y conocer de las renunciaciones de sus servidores públicos, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo;

XXI a XXXIV...

ARTÍCULO 65. Son facultades y ...:

I a IV...

V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Congreso, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo, dando cuenta al Pleno del Congreso del ejercicio de esta facultad;

VI. Conocer de las renunciaciones de los servidores públicos del Congreso, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo, dando cuenta al Pleno del Congreso del ejercicio de esta facultad;

VII a IX...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Inicio de vigencia
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE ENERO DE 2017

DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO
Presidente

DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL
Secretario

DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Prosecretaria